



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Como son punales y flecos navajos, Cuchillos pis-
tolas, Caravinas ni otras armas ferocias, Vas la pena
Imprueba en otras pragmaticas, el pleito. Verano
y Calor y el noble Señor de presidio, ni tampoco
de noche anden aduana en quadillas de dos. Supe-
gos arriava; ni entren en las Yerbas con el pelesava
ni Cojias, ni que esas velas pongan dentro de
tas Yerbas, ni acompañen suspiros y groche ni vayan
con ellos al Rio ni a otros paises, pena de diez vienesos.
Mas aquello hiriere por cada vez, quede aprendiere
y Reinuado al que aria lugar pondro para quinientos
y allandose con truchas y dacecha queda la pena
albitaria en su Men para su condicion. Carro y
dela misma suerte seympone la misma pena al que
se encuentre en el truchal, esanco y Molinos, pasando
las Calle delas Oier de la noche en adelante en el Ve-
rano y en el Invierno alas nueve no siendo perso-
na de Santiago que vaya a dependencia que le
preste con devida aplicacion.

6.
que los Moradores y Molineros no acasan entre
casas Rabudos ni hombres de doce pecha y los que lo fueren
sen Salgar de esa villa y su distrito. Tercio. Pobres
dia pena de Cien arrobes y de prouider a lo demas que sera
lugar de Rio. siendo esto obligacion de los Moradores.
y demas Convenido el dar quinta en su Men parago
y de Remedio, pena de Incuria en el mismo delitos
que a los Bagabundos y que tienen en otros pueblos
Pueblos y Molinos las medidas perdidas como de
esa villa, no cuando faltaran cedros ni otras aves pena
y perdidas y de diez vienesos mas aplicados conforme a esto.
que los avisadores de esa villa que hubieren escoceros
en las calles entradas y calidas de ellas los sacuen de
convado dejando limpios los sitios donde a intentar vieran
pena de doce x y la Bocura perdida lo que tengan dentro
y que dijese en el mismo que ninguno de estos Veranos
ni otra persona compre ni nome de persona quedea hiso
y familia con alguna equitacion ni otra en verano ni tam-
poco de Mayo o Soldada. Ningue primera le. Contra alq.
que lo nome o del Padre. Padre o amo serojo decho Moro
o Hener tienenia de ellos para poderlo area vender o dar
en aprecio. de que si le hiriere y no consurse de
dias circunstancias demas de Incuria en las personas

